

DECRETO SUPREMO N° 060-97-PCM - APRUEBAN EL ESTATUTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA

Decreto Supremo publicado el 25 de noviembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada, se creó el Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI, para financiar las actividades propias del proceso de privatización, asignando la dirección de dicho Fondo a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;

Que, la Ley N° 26438 estableció que por Decreto Supremo se normaría la organización, funciones y facultades del Fondo de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en tal sentido, se hace necesario dictar el estatuto que permita el normal desenvolvimiento del Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI);

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Estatuto del Fondo de Promoción de la Inversión Privada y de su Dirección Ejecutiva, el mismo que cuenta con dos títulos, 9 artículos y dos disposiciones transitorias y finales; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ESTATUTO DEL FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Funciones del FOPRI

El Fondo de Promoción de la Inversión Privada tiene como función financiar las actividades del proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de la actividad empresarial del Estado y los proyectos y organismos a que se refiere la Ley N° 26440.

Artículo 2.- Recursos del FOPRI

Constituyen recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Privada los establecidos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 26438. Dichos recursos también podrán ser transferidos al Tesoro Público o ser utilizados para el desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y a la pacificación del país.

Artículo 3.- Dirección del FOPRI

Corresponde a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 674, la dirección del Fondo de Promoción de la Inversión Privada. La administración de dicho Fondo le corresponderá a la Dirección Ejecutiva - FOPRI, la cual depende directamente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 4.- Dirección Ejecutiva FOPRI

La Dirección Ejecutiva FOPRI cuenta con personería jurídica de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26438 y tiene autonomía económica, administrativa, técnica y financiera.

Artículo 5.- Domicilio Legal de la Dirección Ejecutiva

El domicilio legal de la Dirección Ejecutiva FOPRI es la ciudad de Lima.

Artículo 6.- Referencias

Cuando en el presente dispositivo se haga alusión a COPRI entiéndase referido a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, cuando en el presente dispositivo se haga alusión al Fondo, entiéndase referido al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7.- Funciones de COPRI

Son funciones de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada en relación al FOPRI, las siguientes:

- a) Formular la política del Fondo y sus líneas de acción;
- b) Aprobar el Plan Anual del Fondo;
- c) Revisar y Aprobar la Memoria Anual del Fondo;
- d) Asignar los recursos y desembolsos del Fondo;
- e) Establecer la modalidad de colocación de los recursos del Fondo;
- f) Disponer las operaciones financieras que reditúen la mayor rentabilidad al Fondo;
- g) Aprobar el presupuesto de la Dirección Ejecutiva - FOPRI;
- h) Nombrar al Director Ejecutivo FOPRI;
- i) Supervisar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva - FOPRI;
- j) Las demás que sean necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones del Fondo y su Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- Funciones de la Dirección Ejecutiva - FOPRI

La Dirección Ejecutiva FOPRI es la encargada de administrar el Fondo de acuerdo a los lineamientos que señale la Comisión de Promoción de la Inversión Privada.

En tal sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva FOPRI, lo siguiente:

- a) Financiar las actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias, reglamentarias y modificatorias; de acuerdo a lo establecido por el inciso a del artículo 7 del presente Estatuto;

- b) Actuar como prestatario o tomador de los fondos que las entidades financieras o de cooperación estatales, privadas, internacionales, multilaterales y otras, destinen al financiamiento del proceso de promoción de la inversión privada en general, o de proyecto y/o programas vinculados al mismo;
- c) Efectuar transferencias de sus recursos a las empresas del Estado en calidad de mutuo o sin obligación de reembolso, cuando así lo decide la COPRI;
- d) Realizar las transferencias de sus recursos al Tesoro Público o para ser utilizados para los fines mencionados en la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 674, cuando así lo disponga un dispositivo legal expreso;
- e) Requerir los fondos a que se refiere el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 26438;
- f) Participar en los contratos derivados del proceso de Promoción de la Inversión Privada como la entidad responsable de velar por los intereses del Estado, respecto de las materias correspondientes a la privatización y posprivatización;
- g) Supervisar los compromisos de inversión efectuados por los inversionistas en los distintos procesos de promoción de la inversión privada, cuando dicha función no haya sido asignada a los organismos reguladores correspondientes;
- h) Supervisar el cumplimiento de los saldos de precios por parte de los inversionistas en los casos de los procesos de promoción de la inversión privada desarrollados al amparo del programa de promoción empresarial, así como de cualquier otra modalidad en la que se establezca pago diferido incluyendo la venta de acciones y/o activos a los trabajadores;
- i) Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los distintos procesos de promoción de la inversión privada y de su posprivatización.

Artículo 9.- Funciones del Director Ejecutivo

La Dirección Ejecutiva - FOPRI cuenta con un Director Ejecutivo, el mismo que tiene las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Fondo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- b) Ejercer la representación legal del Fondo de acuerdo a las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Así, es competente para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso;
- c) Proponer a la COPRI los lineamientos de política del Fondo así como el Plan Anual del Fondo;
- d) Someter a la COPRI la aprobación de la Memoria Anual del Fondo;
- e) Proponer a la COPRI la colocación y administración de los recursos del Fondo; así como ejecutarlas de acuerdo a lo dispuesto por la COPRI;
- f) Ejecutar las operaciones financieras de acuerdo con lo dispuesto por la COPRI. En tal sentido, está facultado para abrir y cerrar cuentas bancarias y mercantiles, girar, aceptar y

endosar letras de cambio, girar y endosar cheques, retirar depósitos, contratar sobregiros y avances en cuentas corrientes; en forma mancomunada con el Director General o el Director de Administración de la Dirección Ejecutiva de la COPRI;

- g) Realizar los actos jurídicos y suscribir los contratos que fuesen necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- h) Otorgar garantías reales y personales, y ejecutar toda clase de garantías;
- i) Implementar los acuerdos de COPRI que estén referidos al Fondo o la Dirección Ejecutiva FOPRI, así como ejercer las demás atribuciones que le otorgue la COPRI mediante acuerdo, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - El Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva - FOPRI será el Director Ejecutivo de COPRI. El personal que requiera la Dirección Ejecutiva FOPRI será el mismo con el que cuenta en la actualidad la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada.

Segunda. - Facúltese a la Dirección Ejecutiva - FOPRI para seguir encargando la administración de los recursos del FOPRI, total o parcialmente, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.